

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

20445 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2007, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe de fiscalización de las principales actuaciones medioambientales realizadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona en el período 2000-2004, en relación con el Plan Director del Puerto de Barcelona y del proceso de formalización y ejecución de los contratos de obras que han dado lugar a aquellas actuaciones.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de septiembre de 2007, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las principales actuaciones medioambientales realizadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona en el período 2000-2004 en relación con el Plan Director del Puerto de Barcelona y del Proceso de Formalización y Ejecución de los Contratos de obras que han dado lugar a aquellas actuaciones:

ACUERDA

Instar al Gobierno:

1. A que, en materia medioambiental y respecto de la evaluación ambiental de proyectos estatales, en aquellas ocasiones en que se asigne el seguimiento y control ambiental de una declaración de impacto ambiental a un órgano distinto del promotor, también se precise y clarifique con respecto de ese particular órgano, cual sea su adscripción, funciones y régimen de organización y funcionamiento. Además, para aquellos supuestos en que por parte de una declaración de impacto ambiental se asignen tales funciones de seguimiento y control ambiental a estructuras administrativas de nueva creación, a que previamente a su puesta en marcha se proceda necesariamente a su constitución formal de acuerdo con el derecho vigente.

2. A que, en materia de contabilidad aplicable a las Autoridades Portuarias se promueva ante los órganos correspondientes la aprobación de criterios que clarifiquen la contabilización de los anticipos a los contratistas así como la de los gastos ambientales en general y aquellos derivados de actuaciones ambientales impuestas por las Declaraciones de Impacto Ambiental, en el marco de las disposiciones del Código de Comercio y del Plan General de Contabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 48/20032, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Instar a la Autoridad Portuaria de Barcelona:

3. A que, en el marco de las reglas generales de contratación que le sean específicamente aplicables, promueva una mayor concurrencia en la contratación relativa a los estudios ambientales, así como que formalice siempre por escrito las modificaciones de los contratos que deban así formalizarse.

4. A que tanto la recuperación de las cantidades entregadas a los contratistas en concepto de anticipos como los abonos mensuales a cuenta, se efectúen de tal modo que dichas operaciones no planteen dudas de finalidad de financiación a favor de los contratistas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 2007.—El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Agustín Turiel Sandín.—El Secretario de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, José Ramón Mateos Martín.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

20446 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2007, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe de fiscalización de los Sectores Públicos Autonómico y Local, ejercicio 2002.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 25 de septiembre de 2007, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los Sectores Públicos Autonómico y Local, ejercicio 2002:

ACUERDA

Instar al Tribunal de Cuentas a:

1. Que requiera el cumplimiento de la obligación de rendir las cuentas aplicando los instrumentos previstos en la normativa vigente.

2. Que vigile, dentro de las actuaciones de coordinación con los órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, que todas las Comunidades Autónomas son fiscalizadas con semejante intensidad en áreas tan significativas como la de la contratación administrativa.

3. Que efectúe un análisis comparativo sobre la evolución en los cuatro últimos ejercicios de las diferentes Comunidades Autónomas en el área de inversiones, de gasto sanitario y en educación, así como en el nivel de endeudamiento.

4. Que efectúe un estudio sobre el incremento de las empresas públicas en el ámbito local y la justificación de las mismas.

5. Realizar los trabajos y aprobar los Informes de Fiscalización de los Sectores Públicos Autonómico y Local con una mayor celeridad, presentando incluso, si ello supusiera una apreciable economía de tiempo, de modo separado el Informe relativo al Sector Público Autonómico del relativo al Sector Público Local.

6. Continuar los trabajos de coordinación con los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas en orden a conseguir una unificación tanto en las técnicas de fiscalización de dichos órganos respecto a la contratación, como en el contenido de los Informes Anuales de las cuentas rendidas por los Sectores Públicos Autonómico y Local de cada Comunidad Autónoma.

7. Que por sí mismo, o en colaboración con los órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas que estén dispuestos a ello, intensifiquen los trabajos que se están realizando para facilitar al sector público, autonómico y local, la telepresentación de sus cuentas, utilizando preferentemente un estándar de lenguaje, como el XBRL, en el que España ocupa una posición de liderazgo.

Instar a las Comunidades Autónomas:

8. Que lo hacen incorrectamente, a que reconozcan de forma adecuada los derechos en concepto de recursos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial.

Que lo hacen de modo diferente a que ajusten el reconocimiento de las obligaciones a la corriente real de bienes y servicios que las generan.

Que no lo hacen, a consignar en el estado de ingresos las modificaciones presupuestarias que deben financiar las correspondientes del presupuesto de gastos, de manera que se mantenga el equilibrio con los créditos finales.

Que lo hacen de modo distinto, a no registrar los derechos derivados de las operaciones de endeudamiento a largo plazo antes de que se haya producido la disposición de los fondos.

Que lo hacen de modo distinto, a no reconocer los derechos correspondientes a las liquidaciones definitivas de su Participación en los Ingresos del Estado antes de que se haya practicado y contabilizado por el Estado la correspondiente obligación.